

41/41. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 66 (I) de 14 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea General tomó nota de que los Estados Miembros habían transmitido información respecto de los territorios no autónomos, que incluía información transmitida por el Gobierno de Francia sobre Nueva Caledonia y sus dependencias, de acuerdo con el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que el Gobierno de Francia no ha transmitido nueva información sobre Nueva Caledonia y sus dependencias desde 1946,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, en cuyo anexo figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Tomando nota de la decisión tomada por los Jefes de Gobierno de los Estados miembros del Foro del Pacífico Meridional, durante su reunión celebrada en Suva del 8 al 11 de agosto de 1986, de solicitar la reinscripción de Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas⁹²,

Tomando nota asimismo de la decisión de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, por la que se insta enérgicamente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones a que inscriba nuevamente a Nueva Caledonia en la lista de territorios no autónomos, y en la que acuerdan actuar de consuno para lograr este objetivo⁹³,

1. *Considera* que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta;

2. *Declara* que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta y pide a ese Gobierno que transmita al Secretario General la información prevista en el Capítulo XI y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

3. *Afirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que considere la cuestión de Nueva Caledonia en su próximo período de sesiones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide* al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora interesada, que extienda su coope-

ración al Comité Especial en relación con la aplicación de la presente resolución.

92a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁹⁴,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56 de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 40/57 de 2 de diciembre de 1985, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución S-14/1 de 20 de septiembre de 1986 sobre la cuestión de Namibia y teniendo en cuenta la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista⁴⁴, así como la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia aprobado por la Conferencia⁷⁵,

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de los africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica con su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional, y su actitud intransigente frente a todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado al pueblo indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia del régimen ilegal de ocupación,

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la elimina-

⁹² A/41/668.

⁹³ Véase A/41/697-S/18392, anexo, secc. 1, párrs. 151 y 152

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23).

ción total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en África,

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Expresando su pesar por la decisión del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de no participar en los trabajos conexos del Comité Especial y tomando nota con preocupación de las repercusiones negativas que la no participación del Reino Unido ha tenido sobre la labor del Comité Especial, privando a éste de una importante fuente de información sobre los territorios bajo la administración del Reino Unido,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad de los Estados de reciente independencia y de los que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones sobre descolonización y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones — incluidos el racismo, el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las violaciones del derecho a la libre determinación y los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales y las continuas políticas y prácticas para reprimir los movimientos de liberación nacional legítimos — es incompatible con la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³ y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, relativo a su labor realizada en 1986, incluido el programa de trabajo previsto para 1987⁹⁵;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de las esferas de su competencia, pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en los territorios coloniales, especialmente en Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida e integrada, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no involucren a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones que aún quedan del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños territorios, en especial mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios siempre que el Comité Especial lo estime adecuado, y recomiende a la Asamblea General

⁹⁵ *Ibid.*, cap. I, secc. J.

las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera fuente y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes y, en particular, insta al Gobierno del Reino Unido a que reanude su participación en la labor del Comité Especial en su período de sesiones de 1987;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando toda la asistencia posible, en las esferas económica y social y en otras, a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

92a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1986

41/42. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización⁹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 40/58 de 2 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Observando con honda preocupación las medidas y la censura oficial impuestas recientemente por el régimen racista de Sudáfrica a los medios de información locales e internacionales en relación con todos los aspectos de las po-

líticas y prácticas del *apartheid* y los acontecimientos en Namibia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Considera* que corresponde a las Naciones Unidas seguir desempeñando un papel activo en el proceso de libre determinación e independencia e intensificar sus esfuerzos para la mayor difusión posible de información relativa a la descolonización, con miras a promover la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la descolonización completa;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpressiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que continúe levantando actas literales del Comité Especial, de conformidad con la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General;

g) Que continúe dando plena información mediante comunicados de prensa sobre todas las reuniones del Comité Especial y de sus órganos subsidiarios;

h) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

i) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las

⁹⁶ *Ibid.*, cap. II.